



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

**Contrato de Licenciamiento de Know How-OPA
entre, la Universidad de La Frontera y la
Fundación para la Prevención del Suicidio OPA.**

TEMUCO, 12 de marzo de 2024

RESOLUCION EXENTA 0760/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°s 17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 4 inciso 2° de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que “Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural”. Asimismo, el inciso 3° del mismo artículo señala que las Universidades “[...] podrán establecer una vinculación preferente y pertinente con la región en que tienen su domicilio y desarrollen sus actividades”:

2.- Que, por Resolución Exenta N°0708 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobó Misión de la Universidad de La Frontera, disponiendo en su inciso 4° que la Universidad “Promueve y aporta al país y a la región de La Araucanía, asumiendo una acción preferente y pertinente con ella, a través de la formación, la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y la vinculación con el medio”.

3.- Que, lo solicitado mediante Memorandum N°13/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, por el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica don Franklin Valdebenito Godoy.

4.- Que, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones N° 7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de La República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

5.- Que, la Dirección Jurídica de la Universidad de La Frontera, otorgó visto bueno al presente contrato.



RESUELVO:

APRUEBASE Contrato de Licenciamiento de Know How-OPA, suscrito con fecha 07 diciembre de 2023 entre, la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, Corporación Educacional con Personalidad Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° **87.912.900-1**, representada por representada en este acto por su Rector, don **Eduardo Hebel Weiss**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Francisco Salazar 01145 de la ciudad de Temuco, en adelante también "UFRO", en adelante denominada "la licenciante" y **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO OPA**, Rol Único Tributario N°**65.215.401-8**, en adelante también "FUNDACIÓN", representada legalmente por doña **Tamara Francisca Otzen Hernández**, domiciliada en [REDACTED], comuna de Temuco, en adelante "la licenciataria", todos los comparecientes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto:

PRIMERO. Antecedentes

La UFRO es titular de la tecnología consiste en el primer catastro de recursos en salud mental para la prevención de conductas suicidas en estudiantes de enseñanza media de La Araucanía.

A raíz del trabajo en investigación asociada a conductas suicidas, la Dra. Tamara Otzen lideró el equipo de investigación, resultando la generación del PRIMER CATASTRO DE RECURSOS EN SALUD MENTAL OPA, protegido como obra literaria.

Esta nueva tecnología se encuentra protegida en el Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) y en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, con titularidad de la Universidad de La Frontera, N° A-457.

La titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre la tecnología corresponde en un 100% a la Universidad de La Frontera. La licenciante tiene el conocimiento técnico (*know how*) para la utilización de la tecnología licenciada.

SEGUNDO. Sobre la Titularidad

Este contrato no importa una transferencia de dominio de las protecciones, derecho de autor, marca, ni el *know how*, sino que faculta únicamente al licenciataria para su uso y goce en forma tranquila y pacífica, con la expresa prohibición de ceder a terceros los derechos derivados de este contrato; por tanto, FUNDACIÓN reconoce a la UFRO como la única titular de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre la tecnología.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del presente contrato es regular la concesión de licencia de los derechos de



utilización de la tecnología de titularidad de la Universidad de La Frontera, en que mediante este acto viene en otorgar a FUNDACIÓN la siguiente licencia, exclusiva en Chile, sin retribución económica de la explotación de la tecnología, pudiendo utilizarse en cualquier dependencia de FUNDACIÓN.

TERCERO. Obligaciones del Licenciante

La Universidad de La Frontera se compromete a facilitar el uso de la marca OPA® a la FUNDACIÓN.

La Universidad de La Frontera autoriza a la Fundación poder realizar análisis de datos agregados en relación con las solicitudes de los diferentes niveles de la Fundación respecto de las tecnologías a utilizar.

Corresponderá al "Titular" mantener las protecciones vigentes, las que se refieren a los Derechos de Autor respectivos y marca "OPA", detallados en la cláusula Séptima.

El "Titular" hará sus mejores esfuerzos para facilitar el escalamiento de "OPA", con nuevas funcionalidades, postulaciones a proyectos de fuentes concursables.

El "Titular" favorecerá la divulgación de "OPA" facilitando su masificación en el país.

SEGUNDO. Duración del Contrato y Prórroga

El periodo de validez del presente contrato es el plazo de 10 (diez) años contados desde diciembre 2023, sin renovación automática. Una vez expirado el plazo; y de continuar FUNDACIÓN interesada en la explotación de la presente licencia, o en otra respecto de alguna mejora, actualización u otra sobre algún nuevo desarrollo sobre la misma u otra base similar, ambas partes negociarán la posibilidad de cuantías de la regalía correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, se dará por finalizada la licencia de explotación aquí celebrada. Para el caso de un nuevo proyecto se podrá también realizar una nueva licencia o complemento de esta.

TERCERO. Obligaciones del Licenciatario

La FUNDACIÓN, se obliga a distribuir y comercializar, o bien ofrecer como servicio, en el campo de aplicación de OPA, la Tecnología licenciada.



La FUNDACIÓN se obliga a pagar los royalties pactados según la cláusula CUARTA del presente contrato de licenciamiento, en tiempo y forma pactado.

Las Partes acuerdan que los servicios asociados a la tecnología definidos estos como asesorías y/o consultorías que requieran o tenga relación con horas hombre de profesionales UFRO, no se consideran parte de esta licencia, por lo que deben establecerse directamente con los investigadores UFRO que estén involucrados y pagados aparte en relación a los servicios prestados a la FUNDACIÓN.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco y ejecución del presente contrato de licenciamiento de know-how sobre "OPA", incluyendo los instrumentos de base, deberán ser utilizados y publicitados con los logos correspondiente al "Titular" y al FUNDACIÓN, resguardando la presencia gráfica o corporativa según normativas institucionales.

CUARTO. Precio

La licencia será sin retribución económica, en la utilización de la tecnología transferida, del presente contrato de licencia.

Los servicios asociados a las tecnologías definidos estos como asesorías, mantenimiento, instalaciones u otros que tengan relación con horas hombre de investigadores o técnicos no se consideran en el pago de la licencia, considerando que los profesionales serán los mismos, pero se negociará un pago adicional de ser requerido por la FUNDACIÓN, la licenciataria.

QUINTO. Informes

FUNDACIÓN deberá entregar un informe de funcionamiento para utilizar los resultados en mejoras del mismo sistema, para utilizar en labores académicas de la Universidad de La Frontera, pudiendo sus académicos utilizar la información recibida por el FUNDACIÓN para su análisis, desarrollo de investigaciones, utilización en docencia y publicaciones científicas.



SEXTO. Sublicencias

El FUNDACIÓN no se encuentra autorizada para entregar la licencia que expresa este convenio a terceros, no podrá transmitir, ceder o sublicenciar, de forma directa o indirecta, en todo o en parte, los derechos que en este contrato le son otorgados.

En la eventualidad que la Universidad de La Frontera (UFRO), transfiera esta tecnología al extranjero, la FUNDACIÓN podrá ser socio validador y colaborador para transferirla, en cuyo caso las nuevas condiciones para transferir deben ser aprobadas en forma conjunta.

Si la FUNDACION no desea ser parte de la negociación, la UFRO tiene libertad de pactar sus condiciones con la entidad extranjera correspondiente, independiente de la FUNDACIÓN.

SÉPTIMA. Traspaso de las Tecnologías

La licenciataria declara expresamente su conformidad con el traspaso efectuado de la tecnología protegida:

N° A-457 Primer Catastro de recursos en salud mental OPA, protegida por Derecho de Autor.

El FUNDACIÓN recibe esta tecnología a través de documentos y acceso on-line, vía correo electrónico.

OCTAVO. Nuevos usos de la tecnología

En el caso de la ampliación del uso de la tecnología a otras áreas o sectores distintos al campo de aplicación estipulado en este contrato, y al mejoramiento de éstas por parte de la UFRO, la licenciante se reserva el derecho a evaluar el licenciamiento sobre este nuevo *know-how* y negociar los royalties asociados correspondientes.

NOVENO. Modificaciones o mejoras tecnológicas

La FUNDACIÓN sólo podrá realizar modificaciones y/o mejoras a la tecnología con una autorización previa, expresa y por escrito de la licenciante. El incumplimiento de esta exigencia será causal de terminación ipso facto del presente contrato.



Por su parte la "Titular" facilitará el escalamiento de "OPA", con nuevas funcionalidades, postulaciones a proyectos de fuentes concursables y favorecerá la divulgación de "OPA" facilitando su masificación en el país.

DÉCIMO. Exclusividad

En el caso que FUNDACIÓN sublicencie, u ofrezca servicios que compitan directamente con la tecnología licenciada, específicamente en su mismo ámbito de aplicación, la licenciante -UFRO- tendrá la facultad para resolver el contrato de forma inmediata.

DÉCIMO PRIMERO. Propiedad Intelectual e industrial

La licenciataria deberá reconocer la validez de la tecnología creada por la licenciante. Asimismo, se obliga a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra esta última, así como a no solicitar en Chile o cualquier país extranjero, patentes, derechos de autor, marcas o signos similares o confundibles a la tecnología desarrollada.

En consecuencia, la licenciataria no podrá transmitir o ceder, de forma directa o indirecta, en todo o en parte, los derechos que en este contrato le son otorgados.

La responsabilidad ante riesgos por uso de la tecnología durante la manipulación, modificación de ésta, será FUNDACIÓN, quedando la Universidad de La Frontera fuera de cualquier responsabilidad por daños a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO. Causales de Terminación Anticipada

La vigencia del contrato será de 10 (diez) años contados desde esta fecha, sin perjuicio de que se podrá dar término anticipado ipso facto de modo unilateral, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de este contrato.
- b) Por uso indebido de la tecnología o marca.
- c) Sin expresión de causa, pero dando aviso a la otra parte por la vía más expedita que asegure su conocimiento con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.



DÉCIMO TERCERO. Información confidencial

La UFRO, a fin de resguardar toda información que con motivo de sus proyectos se genere, consideran como información confidencial y por tanto, ubicada dentro del rango de secreto industrial, todos los métodos o procesos de producción, los estudios de factibilidad y pre factibilidad, sus métodos de comercialización y administración y en general toda información de aplicación industrial que ha sido generada por la UFRO dentro del marco de las funciones de los investigadores que estén asociados a FUNDACIÓN.

DÉCIMO CUARTA. Acoso sexual, violencia y discriminación de género.

Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°1141 de 2019 que Aprobó Protocolo de actuación para enfrentar situaciones de acoso sexual, abuso sexual, maltrato, acoso laboral y discriminación arbitraria y sus modificaciones; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal incorporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>



DÉCIMO QUINTA. Solución de Controversias

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, las Partes intentarán resolver amistosamente cualquier disputa que pueda surgir en virtud de este contrato de licencia, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, convienen en elegir un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más otro escogido conjuntamente para que decida sobre la controversia surgida. En caso de que no se logre una solución amistosa las diferencias deberán ser resueltas por los tribunales ordinarios de justicia conforme a la ley chilena, prorrogando la competencia para ante los tribunales competentes de la comuna y ciudad de Temuco.

DÉCIMO SEXTA. Responsables del contrato de licenciamiento

La licenciante establece como responsable para efectos de la ejecución del presente contrato, a el/la Coordinador/a de la Unidad de Transferencia Tecnológica perteneciente a la Dirección de Innovación de la Universidad de La Frontera, Sp. Fabiola Nayaret Vásquez Miranda, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo correo electrónico es [REDACTED], o quien la suceda o reemplace.

El licenciataria establece como responsable, para el uso de la tecnología licenciada, a Tamara Francisca Otzen Hernández, Cédula de Identidad N° [REDACTED], representante legal de la FUNDACIÓN, cuyo correo electrónico es [REDACTED] en copia a [REDACTED]

Las partes declaran que las personas recién individualizadas son las responsables de la ejecución del presente contrato de licenciamiento. Por tanto, toda comunicación entre las partes deberá mantenerse únicamente a través de los mencionados representantes. Las comunicaciones relativas al cumplimiento u operación del presente contrato que se efectúen a través de personas diferentes carecerán de todo valor. Para dicho efecto, toda comunicación entre ellas deberá enviarse con copia al siguiente correo electrónico: utt@ufrontera.cl.

Con todo, las partes podrán sustituir a los mencionados representantes, notificando previamente a la contraparte.



DÉCIMO SÉPTIMA. Personerías

La personería de don EDUARDO HEBEL WEISS, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, consta del Decreto Supremo N°132 de fecha 19 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°156 de 1981, ambos del Ministerio de Educación. Los documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

La personería de Doña Tamara Otzen Hernández, para actuar en representación de la FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO OPA, consta de su Estatuto conferido el 22 de diciembre de 2021 ante el Secretario Municipal (S) Señor Santiago Mejías Chandía de la Municipalidad de Temuco.



Fecha:

2024.03.1

3

16:14:37

-03'00'

DÉCIMO OCTAVA. Copias

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA
Firmado digitalmente por PLINIO DONOSOR DURÁN GARCÍA

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EHW/PDG/CMI/mcc

Distribución:

- Dir. Innov. y Transferencia Tecnológica
- Div. Seguim. Proy. Inst.
- Div. Operaciones Financieras
- Doña Yasna Contreras Fuentealba



Eduardo Rodolfo
Alfredo Hebel Weiss
2024.03.13 12:27:32
-03'00'
2020.006.20042

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR



Firmado digitalmente por
Roberto David Contreras
Edinger
Nombre de reconocimiento
(DN): c=CL, o=E-Sign S.A.,
ou=Terms of use at www.esign-
la.com/acuerdoterceros,
cn=Roberto David Contreras
Edinger,
email=roberto.contreras@ufront
era.cl
Motivo: TOMA DE RAZON
CONTRALORIA UNIVERSIDAD
DE LA FRONTERA
Ubicación: TEMUCO, CHILE
Fecha: 2024.03.13 16:47:18
-03'00'
Versión de Adobe Acrobat
Reader: 2023.008.20555